

 	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	--

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del alcalde: **"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. [...] 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen"**.
4. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo

 	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	---

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[...] y además de las anteriores, en el literal d) En relación con la Administración Municipal, dispone:

"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

5. Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.
6. Que conforme a la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
7. Que la Ley 1523 de 2012 dispone:
 - Artículo 12. Los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
 - Artículo 14. Los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción [...].
 - Artículo 27. Instancias de coordinación territorial para la gestión del riesgo de desastres y el artículo 29 ibidem determina que los consejos territoriales funcionan como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.
 - Artículo 37. Las autoridades municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, en armonía con los instrumentos nacionales y departamentales.



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 autoriza a los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción.
9. Que el artículo 58 ibidem define la calamidad pública como el resultado de eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, causan daños o pérdidas y generan una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento, exigiendo acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
10. Que la Ley 2474 de 2025 modificó la Ley 1523 de 2012, fortaleció la protección de la vida humana y animal, los bienes, los ecosistemas y el principio de precaución, e incorporó al artículo 59 el criterio relacionado con animales en peligro o afectados y sus ecosistemas de referencia.
11. Que el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw, con profundidad aproximada de 96 km y localización en San José del Palmar, Chocó, según el Servicio Geológico Colombiano, percibido intensamente en el Eje Cafetero y con efectos materiales en Salento.
12. Que el evento sísmico fue ampliamente sentido en el Departamento del Quindío y en municipios de la región del Eje Cafetero, generando condiciones de riesgo asociadas, entre otras circunstancias, a posibles daños estructurales, afectaciones en viviendas, edificaciones públicas y privadas, vías, puentes, redes de servicios públicos, sistemas de abastecimiento de agua, infraestructura esencial, establecimientos educativos, centros de salud y demás elementos expuestos.
13. Que, adicionalmente, un evento sísmico de estas características puede generar riesgos secundarios o asociados, tales como réplicas, movimientos en masa, deslizamientos, caída de elementos estructurales y no estructurales, afectación de redes eléctricas, de gas y acueducto, interrupción de vías, daños en infraestructura estratégica, incendios, accidentes y otras situaciones que requieren acciones inmediatas de prevención, preparación, respuesta y recuperación.
14. Que mediante Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró una situación de desastre de carácter nacional por doce (12) meses, incluyó expresamente al departamento del

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío, puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, ordenó a la UNGRD elaborar el Plan de Acción Específico Nacional, definió el Registro Único de Damnificados —RUD—, creó la Subcuenta SISMO 2026 y previó transferencias económicas a los entes territoriales.

15. Que la Declaratoria Nacional constituye el marco superior de coordinación y concurrencia, pero no sustituye la evaluación territorial que corresponde al CMGRD ni impide al alcalde ejercer la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 cuando se acrediten en Salento una alteración grave de las condiciones normales, necesidades propias y medidas locales de respuesta, rehabilitación y recuperación.
16. Que mediante Decreto Departamental S.A.60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Departamental No. 126 del 12 de agosto de 2026, se declaró calamidad pública en todo el Quindío por seis (6) meses, se incluyó expresamente a Salento dentro de los municipios afectados y se ordenaron la concurrencia y subsidiariedad departamental, la actualización del EDAN y la formulación del Plan de Acción Específico —PAE— departamental.
17. Que la declaratoria departamental confirma la extensión regional del daño y habilita la coordinación y asistencia a los municipios, pero no reemplaza el concepto favorable del CMGRD ni la motivación fáctica y jurídica exigida para la declaratoria municipal.
18. Que mediante Decreto Departamental 00520 del 11 de agosto de 2026 el Gobernador del Quindío declaró urgencia manifiesta para atender necesidades departamentales inmediatas, concretas y directamente relacionadas con el sismo; dicho acto no se extiende automáticamente a la contratación municipal ni reemplaza los requisitos que deba cumplir Salento.
19. Que, por parte del Municipio, una vez ocurrido el sismo, la Administración Municipal activó el CMGRD y el Puesto de Mando Unificado, adelantó sesiones extraordinarias sucesivas y desplegó funcionarios y entidades operativas para efectuar recorridos urbanos y rurales, censos, acordonamientos, atención a familias, evaluación de alojamiento temporal y verificación de infraestructura.
20. Que el informe técnico municipal con corte al 12 de agosto de 2026 contiene 186 registros de inmuebles o unidades visitadas; 139 corresponden a viviendas o inmuebles de uso mixto con daño visible; 27 señalan riesgo visible de colapso; 59 requieren evaluación técnica; y una

	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	--

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIÓ, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vivienda requiere demolición controlada, sin perjuicio de la depuración predial y los dictámenes estructurales definitivos, informe que hace parte integral del presente documento.

21. Que, dentro del consolidado preliminar, se reportan sesenta (60) viviendas afectadas en las diecisiete (17) veredas del municipio, circunstancia que acredita extensión territorial y exige recorridos prediales, logística, transporte, evaluación estructural y atención diferencial rural; esta cifra deberá depurarse en el EDAN y el RUD para evitar duplicidades.
22. Que mediante el acta No. 4 del Consejo Extraordinario del 12 de agosto de 2026 documentó la evacuación preventiva de una vivienda ocupada por varios núcleos familiares, la necesidad de gestionar su demolición, el seguimiento a recomendaciones de desalojo, la verificación de sedes educativas, la afectación rural emergente, la recuperación turística y la insuficiencia económica municipal para atender por sí sola la reconstrucción.
23. Que no se reportan personas fallecidas, desaparecidas ni lesionadas físicamente de consideración en el municipio; se registraron tres atenciones por ansiedad asociada al evento, y se identificaron familias con necesidad de alojamiento temporal y asistencia humanitaria.
24. Que la mayor afectación urbana se presenta en viviendas tradicionales del entorno del marco de la plaza y sectores adyacentes, con pérdida o desplazamiento de cubiertas, desprendimiento de tejas y bahareque, fisuras, grietas, caída parcial de muros y riesgo sobre peatones, residentes, visitantes y actividad comercial.
25. Que las instituciones educativas urbanas fueron reportadas en condiciones para el retorno presencial con protocolos; no obstante, las sedes rurales de Canaán, Palestina y Llano Grande requieren evaluación técnica individual, con prioridad de la sede Palestina por el riesgo reportado.
26. Que existen afectaciones puntuales en vías y andenes, caída de materiales y pequeños deslizamientos rurales, y es necesario verificar redes, tanques, acometidas y servicios en los inmuebles comprometidos.
27. Que Salento tiene como principal actividad económica el turismo, del cual dependen directa e indirectamente hogares, alojamientos, restaurantes, comercios, transporte, guías y demás prestadores; y que el sismo, las restricciones preventivas, la percepción de riesgo y el cierre temporal de aeropuertos regionales afectan la conectividad, reducen el flujo de

 	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	---

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIÓ, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

visitantes nacionales y extranjeros y comprometen ingresos y medios de subsistencia.

28. Que la afectación económica deberá cuantificarse mediante indicadores verificables de ocupación, cancelaciones, ventas, empleo y flujo de visitantes, sin perjuicio de adoptar desde ahora medidas de continuidad, promoción, reapertura segura y articulación con las entidades competentes.
29. Que las capacidades operativas y financieras del Municipio permiten la respuesta inicial, pero son insuficientes para asumir integralmente evaluaciones especializadas, alojamiento, ayudas, demolición, rehabilitación y reconstrucción de viviendas, recuperación de inmuebles tradicionales, vías, equipamientos y reactivación de medios de vida; por lo cual se requiere concurrencia y subsidiariedad departamental y nacional.
30. Que el CMGRD, en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2026, según Acta n.º 5, analizó los ocho criterios del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y emitió concepto favorable para declarar la situación de calamidad pública.
31. Que, respecto del primer criterio del artículo 59 de Ley antes citada, se encuentran comprometidos la vivienda, la integridad, la salud mental, la subsistencia digna y el patrimonio esencial, como lo demuestran los registros de daños, las sesenta viviendas rurales reportadas, los riesgos de colapso, evacuaciones y atenciones por ansiedad.
32. Que, respecto del segundo criterio, se afectan bienes colectivos e institucionales relacionados con la seguridad peatonal, el espacio público, las sedes educativas rurales, las vías, el comercio, el turismo, los medios de subsistencia y la continuidad económica local.
33. Que, respecto de los criterios tercero y cuarto, la secuencia sísmica, los daños no diagnosticados, la posibilidad de movimientos en masa secundarios, la lluvia sobre cubiertas abiertas y la vulnerabilidad de materiales tradicionales pueden generar nuevos riesgos y agravar o perpetuar las pérdidas.
34. Que, respecto del quinto criterio, la capacidad municipal ha permitido atender la fase inicial, pero resulta insuficiente para financiar y ejecutar integralmente estudios especializados, alojamiento, demolición, rehabilitación, reconstrucción de viviendas urbanas y rurales, recuperación del centro tradicional y reactivación económica, como se consignó en el acta del 12 de agosto de 2026.



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

35. Que, respecto de los criterios sexto y séptimo, la vivienda que requiere demolición, los elementos con riesgo de caída, las familias afectadas, las sedes rurales pendientes de concepto y los veintisiete registros con riesgo visible acreditan premura e inminencia con sustento fáctico.
36. Que, respecto del octavo criterio, no existe reporte consolidado de daño animal o ecosistémico en Salento; por ello se ordenará su verificación específica, sin presumir hechos no demostrados y sin que la ausencia actual de reporte desvirtúe los demás criterios configurados.
37. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, por lo que ordena elaborar un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por las entidades y personas a quienes se asignen responsabilidades.
38. Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la autoridad competente.
39. Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, señala: "[...] Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	---

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

40. Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.
41. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación aplicables a los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, bajo el régimen especial allí previsto y con sujeción a los controles fiscales correspondientes.
42. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se requiera garantizar la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Estado, podrá declararse la urgencia manifiesta, con el propósito de adoptar las medidas contractuales necesarias para atender de manera inmediata las necesidades generadas por la situación excepcional. En consecuencia, si las condiciones derivadas del evento sísmico y de las afectaciones identificadas en el Municipio de Salento, particularmente aquellas relacionadas con la infraestructura, la atención de la población afectada y la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas, hacen necesario acudir a dicha figura, la Administración Municipal podrá efectuar su declaratoria mediante el acto administrativo correspondiente y adelantar la contratación directa que resulte estrictamente necesaria para conjurar la situación, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables, dejando constancia de los hechos y circunstancias que justifican la medida y sometiendo las actuaciones contractuales a los controles fiscales y demás controles establecidos por el ordenamiento jurídico.
43. Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que permita orientar y coordinar las acciones inmediatas de protección de la vida e integridad de los habitantes del Municipio de Salento, prevenir la materialización de riesgos asociados, atender las afectaciones producidas y adelantar las acciones necesarias de rehabilitación y recuperación.



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

44. Que la declaratoria de calamidad pública no implica la suspensión general de las competencias ordinarias de las autoridades municipales, sino la habilitación y articulación de las medidas especiales que resulten necesarias, proporcionales y directamente relacionadas con la atención de la situación de calamidad, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

45. Que, en mérito de lo expuesto, y atendiendo el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, resulta necesario declarar la situación de calamidad pública, con el fin de articular capacidades, proteger la vida, recuperar la habitabilidad y los medios de subsistencia, y retornar a condiciones de normalidad.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Salento, Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Municipio de Salento, Quindío, con ocasión de las afectaciones producidas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, y de las condiciones de riesgo, afectaciones y consecuencias directas e indirectas derivadas del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD. La declaratoria tendrá por finalidad coordinar y ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación; proteger la vida e integridad de residentes y visitantes; recuperar la habitabilidad, infraestructura, espacio público y servicios; atender a las familias afectadas; y contribuir a la recuperación de los medios de vida y de la actividad turística bajo condiciones seguras.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU. Mantener activado el Puesto de Mando Unificado - PMU del Municipio de Salento, como instancia operativa de coordinación y articulación para la respuesta a la situación de calamidad pública.

El PMU realizará seguimiento permanente a la evolución del evento, coordinará las acciones de las entidades participantes, consolidará información sobre daños y necesidades, recomendará medidas de protección y prevención y mantendrá comunicación permanente con las autoridades departamentales y nacionales competentes.

	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	---

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO TERRITORIAL- PAE.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- CMGRD, con coordinación del alcalde municipal- Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic's -Enlace Gestión del Riesgo y la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, ajustará y aprobará dentro del mes siguiente el componente territorial del Plan de Acción Específico —PAE—. Este deberá armonizarse con los PAE nacional y departamental, incorporar un componente rural para las diecisiete (17) veredas, líneas, actividades, metas, responsables, fuentes, presupuesto progresivo, cronograma e indicadores, y evitar duplicidad de beneficiarios, ayudas, contratos y proyectos.

ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANISMOS.

En la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria participarán, dentro del marco de sus competencias, las entidades y organismos integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como los organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales, entidades departamentales y nacionales y demás instituciones públicas, privadas, comunitarias y de voluntariado cuya participación resulte necesaria.

La participación de cada entidad se desarrollará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN.

El PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO TERRITORIAL -PAE- será ejecutado por las dependencias municipales y los integrantes del CMGRD según sus competencias, con la concurrencia de entidades departamentales y nacionales, organismos de socorro, empresas de servicios, autoridades ambientales, sector privado, gremios, academia, cooperación y comunidad. La asignación de responsabilidades no sustituye competencias legales ni genera obligaciones presupuestales sin el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍNEAS PRIORITARIAS.

El PAE incluirá, como mínimo: i) EDAN, RUD, censo y evaluación estructural urbana y rural; ii) evacuación, alojamiento y asistencia humanitaria; iii) estabilización, apuntalamiento, cubiertas provisionales y demolición controlada; iv) rehabilitación y reconstrucción de vivienda e inmuebles tradicionales; v) atención de las diecisiete veredas y sus sesenta viviendas reportadas preliminarmente; vi) educación, salud, vías, espacio público y servicios; vii) gestión de escombros; viii) recuperación económica y turística; ix) atención psicosocial, protección animal y enfoque diferencial; x) información pública, participación y rendición de cuentas.

 	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	---	---

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: FINANCIACIÓN Y CONCURRENCIA. Las acciones podrán financiarse con recursos legalmente disponibles del presupuesto municipal y del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, previa apropiación; aportes del Departamento y su Fondo de Gestión del Riesgo; recursos de la UNGRD y del Fondo Nacional; cofinanciación sectorial, regalías cuando proceda, cooperación, donaciones, convenios y otras fuentes autorizadas. La enunciación de una fuente potencial no equivale a disponibilidad ni compromiso presupuestal.

La Secretaria de Hacienda Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, adelantará las actuaciones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Igualmente, se gestionará ante las entidades departamentales, nacionales y demás organismos competentes la concurrencia y subsidiariedad de recursos, bienes, equipos, asistencia técnica y demás apoyos requeridos.

PARÁGRAFO: Las donaciones, bienes, elementos, ayudas humanitarias y demás recursos que sean recibidos con ocasión de la presente situación de calamidad pública serán administrados y destinados exclusivamente a las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Municipio de Salento y/o el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo, que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente declaratoria, se someterán al régimen especial establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Las actuaciones contractuales deberán guardar relación directa con las causas que motivan la presente declaratoria, encontrarse debidamente justificadas y atender los principios de transparencia, responsabilidad, economía, planeación, selección objetiva cuando resulte aplicable, publicidad y demás principios que correspondan, sin perjuicio de los controles fiscales y administrativos establecidos por el ordenamiento jurídico.

La contratación necesaria para ejecutar el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO TERRITORIAL -PAE-se sujetará al régimen jurídico aplicable a cada fuente, entidad y negocio, a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, al SECOP y a los controles correspondientes.

 	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	--

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria no constituye por sí sola declaratoria de urgencia manifiesta; cuando esta resulte necesaria deberá expedirse acto administrativo autónomo, motivado y limitado a las necesidades inmediatas, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de urgencia manifiesta y los contratos celebrados con fundamento en ella estarán sujetos al control fiscal posterior y a las demás formas de control previstas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: MEDIDAS SOBRE INMUEBLES. Las evacuaciones, restricciones de uso, apuntalamientos, ocupaciones, demoliciones, adquisiciones, servidumbres u otras medidas sobre inmuebles requerirán el soporte técnico y jurídico correspondiente, respeto del debido proceso y aplicación estricta de las facultades de la Ley 1523 de 2012. La vivienda identificada para demolición deberá contar con concepto técnico escrito, acta de evacuación, delimitación, desconexión de servicios y plan de manejo de residuos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. La Oficina de Gestión del Riesgo consolidará un corte oficial periódico de afectados, daños, necesidades, ayudas, contratos, donaciones y avances. La información pública protegerá datos personales y será divulgada de manera clara, accesible y oportuna.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS. El Municipio depurará y validará la información de personas y hogares afectados y la articulará con el Registro Único de Damnificados —RUD— previsto en el Decreto Nacional 1171 de 2026 y con los protocolos de la UNGRD. La inclusión, modificación y uso del registro se sujetarán a los criterios, soportes y controles aplicables.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaría de Planeación Y Obras Públicas, con apoyo de Gestión del Riesgo- el coordinador de CMGRD, efectuará seguimiento y evaluación mensual al Plan de Acción Específico y presentará resultados al CMGRD. Los reportes se remitirán a la instancia departamental y a la UNGRD, a través de los mecanismos y herramienta establecidos para el efecto en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

	DECRETO	RC-AJ-008 VERSIÓN 3 MARZO DE 2020
---	------------------	---

DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El PMU realizará igualmente los reportes operativos que sean requeridos por las autoridades departamentales y nacionales competentes.

La Administración Municipal, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Puesto de Mando Unificado - PMU, mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Gobernación del Quindío, la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes, con el propósito de garantizar la articulación de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGILANCIA Y CONTROL. Las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales desarrolladas con ocasión de la presente declaratoria estarán sometidas a los mecanismos de vigilancia, control fiscal, disciplinario, administrativo y demás controles previstos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA DE LA CALAMIDAD. La situación de calamidad pública tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde el día siguiente de la expedición del presente decreto. Podrá prorrogarse, previo concepto favorable del CMGRD, por una sola vez y hasta por seis (6) meses adicionales, en los términos del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: RETORNO A LA NORMALIDAD. El alcalde, previo concepto favorable del CMGRD, declarará mediante decreto el retorno a la normalidad cuando se hayan superado los motivos que originaron la calamidad. En el mismo acto podrá disponerse la continuación de las medidas que deban ejecutarse durante la fase de recuperación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente decreto al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, a la Gobernación del Quindío, la UNGRD, los integrantes del CMGRD, los organismos de control y las entidades llamadas a concurrir.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de fecha de expedición y publicación y tendrá la vigencia establecida en el artículo décimo quinto, sin perjuicio de las modificaciones, prórrogas o declaratoria de retorno a la normalidad conforme a la Ley 1523 de 2012 y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

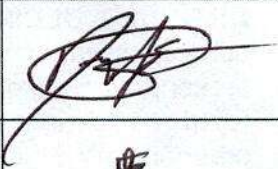
DECRETO No. 047 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIÓ, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio de Salento, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto del dos Mil Veintiséis (2026).

SANTIAGO ÁNGEL MORALES
Alcalde Municipal

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Proyectó Y Elaboró componente técnico	David Alejandro Echeverry – Contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic’s	
Proyectó Y Elaboró componente técnico	Maria Juaquina González Barreto/ contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic’s	
Revisó componente jurídico	Paola Andrea López Molano/ Abogada contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic’s	
Aprobó	Paula Andrea Gómez Muñoz/ Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic’s	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		